



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 099

El Bordo- Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, incoado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por intermedio de mandataria judicial y en contra del señor LUIS ÁLVARO MERA VIANA, con el fin de dar aplicación al Inc. 3 del Art. 468 del C.G.P.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El despacho mediante auto interlocutorio de fecha 02-11-18, corregido mediante providencia de fecha 17-01-19 ordenó librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” y en contra del señor LUIS ÁLVARO MERA VIANA; providencia que fue notificada por aviso al primero de ellos el día 21 de agosto de 2019. No obstante lo anterior, la parte demandante solo acreditó el acto antes mencionado, hasta el día 17 de junio de 2021.

Pues bien, la orden de apremio fue legalmente notificada, sin que dentro del término de traslado de la demanda se interpusiera recurso alguno, tampoco obra constancia de la cancelación de la obligación, ni hubo la proposición de excepciones de mérito de que trata el Numeral 1 del art. 442 del C.G.P.

En consecuencia, el mandamiento de pago se encuentra en firme y el término perentorio del traslado de la demanda feneció, por tanto se procede a dictar el auto respectivo, como lo ordena el Inc. 3 del Art. 468 del C.G.P., que dice: “*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se decretó en el auto de mandamiento de pago de fecha 02-11-18, corregido mediante providencia de fecha 17-01-19.

**SEGUNDO: HÁGASE** que la parte demandante o demandada den cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada a favor de la parte demandante.

Por concepto de agencias en derecho se tasa la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$5.331.000.00).

**CUARTO: LIQUIDAR** por la secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas, atendiendo lo normado en el art. 366 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR EL AVALUÓ y EL REMATE** del bien hipotecado para que con el producto de ello se pague al demandante el crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO